Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por las que se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten educación infantil (2º ciclo), educación primaria y educación especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2022-2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 108.4 establece que la prestación del servicio público de educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados y en el artículo 109.2 indica que las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y las alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social, y garantizarán la existencia de plazas suficientes.

La normativa básica, vigente y aplicable para determinar o constituir unidades en los centros educativos donde se imparten enseñanzas obligatorias, está fijada en el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por otro lado, en cuanto a la educación infantil (2° ciclo) es aplicable lo que determina el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE 12.03.2010). Asimismo, se incluye la oferta de unidades del nivel educativo de 2 a 3 años en determinadas escuelas infantiles de 2º ciclo y en colegios de educación infantil y primaria de titularidad de la Generalitat, de acuerdo con el punto 2 de la disposición adicional segunda de la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 07/05/2019).

Respecto a los centros privados concertados, habrá que ajustarse a lo dispuesto tanto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 09.04.1992), modificado por el Real Decreto 131/2010 de 12 de febrero (BOE 12.03.2010), como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE 27.12.1985). En la Comunitat Valenciana, mediante el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, se aprueba el reglamento de conciertos educativos en la Comunidad

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

Valenciana y se convoca el proceso general de acceso o renovación (DOGV 24.01.2017).

Por otra parte, el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 06.05.2021), establece las ratios máximas de alumnado.

Asimismo, la Orden 13/2021, de 20 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, fija el número máximo de alumnado por unidad en el procedimiento de admisión del primer nivel del segundo ciclo de educación infantil (3 años), a partir del curso 2021-2022, en determinadas localidades de la Comunidad Valenciana (DOGV 21.05.2021).

Igualmente, en el artículo 22 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 07.08.2018), se determina la escolarización del alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, a la vez que la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 03.05.2019), regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. En este sentido, en el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 03.06.2021), en la disposición adicional octava se determina que las referencias en la normativa vigente a la «compensación educativa» y a «centros de acción educativa singular (CAES)» se entenderán hechas, respectivamente, a «compensación de desigualdades» y a «centros docentes de carácter singular por estar ubicados en zonas social, cultural y económicamente desfavorecidas». Los barrios desfavorecidos considerados son aquellos que presentan indicadores de vulnerabilidad, como se indica en el artículo 25 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, donde quedan definidos los barrios inclusivos (espacios vulnerables, según la terminología de esta norma).

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la evolución de la escolarización del alumnado de los distintos niveles y la planificación educativa realizada, por medio de la publicación de distintas resoluciones, ha actualizado con carácter anual el catálogo de unidades, de puestos de trabajo docente y otras características de las escuelas de educación infantil (2º ciclo), de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros de educación especial, de titularidad de la Generalitat Valenciana.

El dinamismo implícito en la escolarización del alumnado es la premisa que motiva la adaptación, por parte de la administración educativa, de los recursos necesarios para el ofrecimiento del servicio público de la educación infantil de segundo ciclo y de la educación primaria en condiciones de máxima calidad y cobertura.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

En este contexto se actualizan, de acuerdo con la normativa reguladora, los conciertos educativos mediante expedientes de modificación de los conciertos, previa solicitud del titular del centro o de oficio por parte de la administración educativa.

Por todo ello, es necesario dictar instrucciones para ordenar y orientar el proceso de planificación de unidades escolares que configure una oferta educativa suficiente y adecuada para atender las necesidades de cada curso escolar. Este proceso de planificación tiene que incluir la oferta de las plazas escolares, correspondientes a las enseñanzas declaradas gratuitas de todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, tanto de los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana como de los centros docentes privados concertados.

En conformidad con el marco normativo descrito, con el preceptivo dictamen del Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana y en uso de las competencias atribuidas, es procedente que la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional dicte las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Con estas instrucciones se regula el procedimiento para realizar las modificaciones sobre las unidades, puestos de trabajo y otras características en centros de titularidad de la Generalitat en que se imparte educación infantil (2º ciclo), educación primaria y educación especial, para el curso 2022-2023.

2. Asimismo, se regula el procedimiento para elaborar la propuesta, a efectos de planificación educativa, para la modificación del número de unidades concertadas en los centros docentes privados concertados.

3. En cada caso se identifica en los epígrafes y las parrillas la tipología de los centros a que se aplican.

2. Modificaciones

En función de los datos de escolarización, de las demandas de servicios educativos, de la planificación educativa realizada y de las solicitudes formuladas, los cambios en las unidades y otros aspectos aquí recogidos se llevarán a cabo mediante los correspondientes expedientes de modificación de los aspectos que se especifican en los siguientes apartados y de acuerdo con los criterios aquí establecidos.

1. Para los centros docentes de titularidad de la Generalitat, los aspectos susceptibles de posible modificación serán aquellos referidos a:

– Centros ordinarios: unidades y puestos escolares.

– Centros específicos de educación especial y unidades específicas en centros ordinarios: unidades y puestos.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

– Centros docentes que tienen un carácter singular porque escolarizan más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades: unidades.
– Colegios rurales agrupados: unidades y otros aspectos.
– Integración y desglose de centros.
– Cambios de denominación de centros.

2. Para los centros docentes privados concertados, los aspectos susceptibles de propuesta de modificación serán exclusivamente los que afectan el número de unidades concertadas.

3. Criterios

3.1. Centros ordinarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados: unidades

3.1.1. Aspectos generales

a) Centros completos

Un centro se considera completo cuando dispone, como mínimo, de una unidad por nivel académico.

En los centros completos, a todos los efectos, el número máximo de alumnado por aula será:

CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

TABLA 1

Etapa	Nivel	Número máximo
Educación infantil	2 años	18(1)
	3 años	25(2)
	4 años	25(2)
	5 años	25(2)
Educación primaria	1º, 2º, 3º y 4º	25(2)
	Resto de niveles	30
Educación secundaria obligatoria(3)	1º, 2º	30

(1) Escuelas infantiles de 2.º ciclo y en colegios de educación infantil y primaria de titularidad de la Generalitat.
(2) Tal como queda recogido en la normativa que regula el proceso de admisión y las ratios máximas de alumnado por unidad o por profesor, los centros docentes sostenidos con fondos públicos ofrecerán en el segundo ciclo de educación infantil y en 1º, 2º, 3º y 4º de educación primaria un máximo de 25 plazas escolares.
(3) Escolarización provisional en centros públicos de educación infantil y primaria que imparten 1.º y 2.º de ESO.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

Atendiendo a la disposición transitoria segunda del Decreto 58/2021, las posibles vacantes que se produzcan en los grupos en que no se haya reducido la ratio solo podrán ser cubiertas cuando el número de alumnado previsto para el siguiente curso sea igual o inferior a la ratio máxima fijada en el artículo 3 de este decreto. Por lo tanto, el número de unidades que se podrán constituir en los niveles del 2º ciclo de educación infantil y en el niveles primero, segundo, tercero y cuarto de educación primaria será:

CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

TABLA 2		
Educación infantil (2.º ciclo) – 1º, 2º, 3º y 4º de educación primaria		
Número de unidades	**Número de alumnado**	
	Mínimo	**Máximo**
2	26	50
3	51	75
4	76	100

Y en educación primaria, el número de unidades por nivel será:

CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

TABLA 3		
Educación primaria (excepto 1º, 2º, 3º y 4º)		
Número de unidades	**Número de alumnado**	
	Mínimo	**Máximo**
2	31	60
3	61	90
4	91	120
5	121	150
6	151	180

En las unidades ordinarias de segundo ciclo de educación infantil y de 1º, 2º, 3º y 4º de educación primaria que el curso 2022-2023 tendrán una ratio máxima de 25 alumnos, cuando se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales con reducción de ratio, se aplicará esta reducción de acuerdo con lo que establece el artículo 47 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

TABLA 4		
Puestos por unidad	Número máximo de alumnado por unidad*	
	Con 1 NEE	Con 2 NEE
25	23	20

(*) Alumnado con *NEE que, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico, requiere apoyo de grado 3 y con la autorización por resolución de la persona titular de la dirección territorial competente en materia de educación, de acuerdo con lo especificado en el artículo 47 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

Para el resto de unidades del centro continuarán en vigor las ratios fijadas en el artículo 14 de la Orden 19/2012, de 21 de mayo, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regula la aplicación del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, en los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, según la tabla siguiente:

CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS

TABLA 5		
Puestos	Número máximo de alumnado por unidad*	
	Con 1 NEE	Con 2 NEE
30	27	23
29	27	23
28	27	23
27	27	23
26	26	23
25	25	23

(*) Alumnado con *NEE que, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico, requiere apoyo de grado 3 y con la autorización por resolución de la persona titular de la dirección territorial competente en materia de educación, de acuerdo con lo especificado en el artículo 47 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

b) Centros incompletos de titularidad de la Generalitat

Un centro se considera incompleto cuando no dispone, como mínimo, de una unidad por nivel académico. Cuando se agrupe alumnado de diferentes niveles o etapas, el número total de unidades estará determinado por la aplicación de la tabla siguiente:

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

CENTROS PÚBLICOS

TABLA 6				
Número de alumnado / centre		**Número de unidades**	**Ratio global alumnado / unidad**	
Mínimo por centro	**Máximo por centro**		**Mínima**	**Máxima**
5	12	1	5	12
13	26	2	6	13
27	42	3	9	14
43	60	4	10	15
61	80	5	12	16
81	102	6	13	17
103	126	7	14	18
127	152	8	15	19

Con carácter complementario a lo señalado con anterioridad, podrá agruparse alumnado de distintos niveles o etapas en unidades mixtas, de acuerdo con la tabla siguiente:

CENTROS PÚBLICOS

TABLA 7		
Número de unidades	**Número de niveles agrupados**	**Número máximo de alumnado**
1	2	20
1	3	18
1	4	16
1	5	14
1	6 o más	12

Esta última tabla no se aplicará en los centros docentes que tienen carácter singular ni en aquellos que se han constituido en CRA.

En los centros incompletos que tengan una unidad por nivel en el segundo ciclo de educación infantil o en educación primaria, se les aplicará de manera diferenciada los criterios que correspondan a la etapa completa como si se tratara de un centro completo.

3.2. Centros ordinarios de titularidad de la Generalitat: puestos docentes

3.2.1. Educación infantil y primaria

Para la regulación de los puestos docentes en centros de titularidad de la Generalitat hay que ajustarse a lo previsto en la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de los puestos de trabajo y se publican las plantillas-tipos de las escuelas de educación infantil (2º ciclo) y colegios públicos de educación primaria,

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

colegios públicos de educación infantil y primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat. En relación a los puestos de profesorado de orientación educativa, se tiene que atender a lo dispuesto en la Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de orientación educativa en los equipos de orientación educativa y por la que se ordena la creación de las unidades especializadas de orientación.

Además, para el curso 2022-2023 serán de aplicación las instrucciones relativas a plantillas de los centros mencionados dictadas por la Dirección General con competencias en personal docente.

El alumnado que requiera la atención del especialista de audición y lenguaje y su centro no cuente con un puesto de catálogo de esta especialidad, por ser un centro de menos de ocho unidades, será atendido de acuerdo con las necesidades y en función de la especificidad de los casos.

Asimismo, todos los puestos habilitados de esta especialidad, aunque estén adjudicados en un centro, podrán atender las necesidades sobrevenidas en otros centros cuando la disponibilidad horaria de este profesional lo permita. Esta medida no se aplicará a los profesionales de las unidades específicas de educación especial.

3.3. Colegios de educación infantil y primaria que escolarizan alumnado de 1º y 2º curso de ESO

Habrá que ajustarse a lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

• Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que ejerzan sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

• Artículo 94 y disposición transitoria primera –maestros adscritos a los cursos primero y segundo de educación secundaria obligatoria– de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

• Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la cual se regula la transición desde la etapa de educación primaria a la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Valenciana.

• Orden 67/2013, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación y la habilitación de puestos de trabajo de ámbito para su provisión por funcionarios docentes en centros públicos de la Comunitat Valenciana que impartan la etapa de educación secundaria obligatoria.

Para determinar las necesidades de profesorado con que se dotará a los centros de educación primaria que escolaricen alumnado de primero y segundo curso de educación secundaria obligatoria, y dado que ninguno de los actuales se encuentra

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

ocupado por funcionarios de carrera con destino definitivo, se propondrán los puestos de trabajo de ámbito correspondiente al cuerpo de secundaria.

3.4. Centros específicos de educación especial públicos y unidades específicas en centros públicos ordinarios

Los criterios para la escolarización del alumnado en centros de educación especial y unidades específicas en centros ordinarios se recogen en el Decreto 104/2018 y la Orden 20/2019.

Los criterios de organización y funcionamiento se regulan en las resoluciones siguientes:

- Resolución de 27 de julio de 2021, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos para el curso 2021-2022 (DOGV 30.07.2021).
- Resolución de 27 julio de 2021, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros docentes ordinarios sostenidos con fondos públicos para el curso 2021-2022 (DOGV 30.07.2021).

3.4.1 Unidades de centros específicos de educación especial

Para cuantificar las necesidades de unidades en centros específicos, se aplicarán las proporciones de alumnado/unidad que indica la tabla siguiente:

TABLA 8		
Tipo	**NEE alumnado**	**Ratio**
I	Trastorno del espectro autista (TEA)	De 3 a 5
II	Plurideficiencia con discapacidad intelectual	De 4 a 6
III	Discapacidad intelectual grave y profunda	De 6 a 8
IV	Discapacidad intelectual moderada	De 8 a 10
V	Trastorno de conducta, psicótico o de personalidad con discapacidad intelectual	De 3 a 5

El alumnado que no está incluido en ninguna de las situaciones anteriores se tiene que asimilar, a los efectos administrativos, al tipo de discapacidad que más se ajusta a sus características.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

3.4.2. Unidades específicas en centros ordinarios

Para cuantificar las necesidades de unidades específicas ubicadas en centros ordinarios, se aplicarán las proporciones de alumnado/unidad de la tabla siguiente:

TABLA 9		
Tipo	**NEE alumnado**	**Ratio**
I	Trastorno del espectro autista (TEA)	De 5 a 8
II	Plurideficiencia con discapacidad intelectual	De 4 a 6
III	Discapacidad intelectual grave y profunda	De 6 a 8
IV	Discapacidad intelectual moderada	De 8 a 10

En el caso de unidades específicas con diferentes tipologías de alumnado, la ratio se establecerá entre 6 y 8 alumnos.

3.4.3. Habilitación, modificación y supresión de unidades

3.4.3.1. Habilitación

De acuerdo con el análisis de las necesidades de escolarización de una zona, la Inspección de Educación realiza la propuesta de habilitación de unidades específicas, que incluye la relación de alumnado, el tipo de unidad que se propone, la justificación razonada de la solicitud, el personal especializado de apoyo necesario y el equipamiento material y tecnológico oportuno.

La Inspección de Educación de referencia de las unidades específicas de las direcciones territoriales de educación efectuará un estudio sobre la idoneidad de las propuestas de habilitación y emitirá un informe favorable o desfavorable, con el visto bueno del jefe o la jefa territorial de la Inspección de Educación.

Con el informe favorable de la Inspección de Educación, la persona titular de la Dirección Territorial de Educación formaliza la propuesta de habilitación, que será remitida por la secretaría territorial de Educación, junto con el expediente completo, al Servicio de Inclusión Educativa para que haga el estudio con la Comisión de coordinación y seguimiento de las unidades específicas.

La persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa formalizará las propuestas de habilitación a la persona titular de la Dirección General de Centros Docentes. En los centros docentes ordinarios hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- A todos los efectos, no se autorizará más de una unidad específica en un mismo centro, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

- El alumnado con discapacidad intelectual se tiene que escolarizar prioritariamente en la modalidad de aula ordinaria, a pesar de que en educación secundaria,

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

excepcionalmente, puede proponerse la escolarización en una unidad específica si se justifica que su desarrollo personal, autodeterminación, relaciones interpersonales, inclusión social, bienestar emocional, físico y de inserción laboral pueden mejorar notablemente.

- El alumnado que cursa la etapa de educación infantil se tiene que escolarizar en primera instancia en un aula ordinaria y, solo cuando esté justificado que la atención en la unidad específica puede mejorar su desarrollo, se propondrá esta modalidad, siempre considerando que esta decisión debe tener un carácter temporal, debe contar con la conformidad de la familia y debe garantizar la participación el máximo tiempo posible en el aula ordinaria de referencia. Por este motivo, no se informarán como favorables las propuestas de habilitación de unidades específicas que propongan mayoritariamente alumnado de esta etapa.

3.4.3.2. Modificación o supresión

Las propuestas de modificación o supresión de unidades específicas que están en funcionamiento las tiene que formalizar la persona titular de la Dirección Territorial de Educación a la Dirección General de Inclusión Educativa, para que el Servicio de Inclusión Educativa emita el informe correspondiente y lo traslade a la Dirección General de Centros Docentes.

3.4.4. Puestos docentes y personal especializado de apoyo

Para la regulación de los puestos docentes en centros específicos de educación especial o en unidades específicas de educación especial en centros ordinarios hay que ajustarse a lo establecido en el artículo 5 de la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Para cuantificar las necesidades de personal en centros específicos y en unidades específicas en centros ordinarios, y hasta que no se promulgan las disposiciones que las desarrollan, se tienen que usar los criterios que se explicitan a continuación:

a) Se aplicarán las proporciones de alumnado/personal docente y otros profesionales que indican las tablas siguientes. Se tendrán en cuenta los datos facilitados por el Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Centros Docentes a partir de los informes-propuesta de carácter preceptivo requeridos a la Inspección de Educación y de los elaborados por el Servicio de Inclusión Educativa. Teniendo en cuenta las proporciones de alumnado/unidad especificadas en el punto 3.4.2. de estas Instrucciones y considerando, además, que el alumnado escolarizado en la unidad específica no reduce ratio en el grupo ordinario de referencia, la distribución de ratio de alumnado por tipo de unidad específica es la siguiente:

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

Tipo I. Trastorno del espectro autista

TABLA 10		
Profesionales	**Unidades en centros ordinarios**	**Unidades en CEE**
Pedagogía terapéutica	5 – 8 alumnos	3 – 5 alumnos
Audición y lenguaje	5 – 8 alumnos	5 – 8 alumnos
Educadores	5 – 8 alumnos	3 – 5 alumnos

Tipo II. Plurideficiencia con discapacidad intelectual

TABLA 11		
Profesionales	**Unidades en centros ordinarios**	**Unidades en CEE**
Pedagogía terapéutica	4 – 6 alumnos	4 – 6 alumnos
Audición y lenguaje	15 – 20 alumnos	15 – 20 alumnos
Educadores	4 – 5 alumnos	4 – 5 alumnos
Fisioterapeutas	15 – 20 alumnos	15 – 20 alumnos

Tipo III. Discapacidad intelectual grave y profunda

TABLA 12		
Profesionales	**Unidades en centros ordinarios**	**Unidades en CEE**
Pedagogía terapéutica	6 – 8 alumnos	6 – 8 alumnos
Audición y lenguaje	20 – 40 alumnos	20 – 40 alumnos
Educadores	12 – 16 alumnos	12 – 16 alumnos
Fisioterapeutas	35 – 40 alumnos	35 – 40 alumnos

Tipo IV. Discapacidad intelectual moderada

TABLA 13		
Profesionales	**Unidades en centros ordinarios**	**Unidades en CEE**
Pedagogía terapéutica	8 – 10 alumnos	8 – 10 alumnos
Audición y lenguaje	20 – 30 alumnos	20 – 30 alumnos
Educadores	25 –40 alumnos	25 – 40 alumnos
Fisioterapeutas	50 – 75 alumnos	50 – 75 alumnos

Tipo V. Trastorno de conducta, psicótico o de personalidad con discapacidad intelectual

TABLA 14	
Profesionales	**Unidades en CEE**
Pedagogía terapéutica	3 – 5 alumnos
Audición y lenguaje	15 – 20 alumnos
Educadores	3 – 5 alumnos

b) En caso de que se autorice el funcionamiento de unidades específicas con una ratio inferior a la que se indica en los apartados 3.4.1. y 3.4.2., la provisión de personal se ajustará al número de alumnado escolarizado en estas.

c) El personal asignado a las unidades específicas de los centros ordinarios podrá atender al alumnado del aula ordinaria, siempre que la ratio de la unidad y las necesidades del alumnado lo permitan.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

d) La habilitación de UET/HDIA se realizará mediante un procedimiento propio, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones siguientes:

- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de las unidades educativas terapéuticas de Elche y de València (DOGV 29.07.2021).
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana (DOGV 29.07.2021).

3.5. Centros docentes públicos singulares

Centros docentes que tienen carácter singular porque escolarizan más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades definidas en el artículo 52 de la Orden 20/2019. En los centros docentes singulares que escolaricen más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades definidas en el artículo 52 de la Orden 20/2019, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) El número máximo de alumnado por unidad será de veinte alumnos.

b) Cuando estos centros se configuren como incompletos, la tabla a la que hace referencia el punto 3.1.1.b) se sustituirá por la siguiente:

TABLA 15

Número de unidades	Número de niveles agrupados	Número máximo de alumnado
1	2	14
1	3	12
1	4 o +	10

c) Para el curso 2022-2023, estos centros recibirán una dotación extraordinaria de personal adicional que estará ajustada a las necesidades específicas derivadas del contexto, los niveles de desigualdad y otros criterios objetivos. Esta dotación se realizará por parte de esta conselleria a través de la aplicación del Plan de Actuación para la Mejora (PAM).

3.6. Colegios rurales agrupados (CRA). Unidades y otros aspectos

El modelo de colegios rurales agrupados, establecido en la Orden de 15 de mayo de 1997 por la que se regula su constitución (DOGV de 04.07.97), y la Orden de 10 de mayo de 1999 por la que se adaptan sus normas al contenido del Reglamento

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

Orgánico y Funcional de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria (DOGV de 16.06.99), se considera el modelo más adecuado para prestar la atención educativa necesaria en los centros ubicados en el ámbito rural de la Comunitat Valenciana.

3.6.1. Impulso y asesoramiento para su constitución

En relación con este tipo de centros, la Inspección de Educación informará a los distintos sectores que forman parte de la comunidad educativa de los centros ubicados en ámbitos rurales del contenido de las disposiciones legales vigentes referidas a las características y la regulación de los colegios rurales agrupados, a los efectos de impulsar y asesorar sobre su constitución.

3.6.2. Expedientes de constitución

Al efecto de que su funcionamiento pueda ser posible desde el principio de curso de un determinado año académico, los expedientes de constitución de un CRA, una vez incoados, tendrán que tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 18 de diciembre de 2021.

3.6.3. Unidades

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales mencionadas referidas a colegios rurales agrupados, un CRA tiene que estar formado por la suma de las unidades de cada uno de los aularios de las localidades que lo constituyen. Por lo tanto, las propuestas de modificación tendrán que formularse cómo si cada aulario/localidad constituyera un único centro.

3.6.4. Puestos docentes

a) La plantilla de profesorado de un CRA está integrada inicialmente por el personal docente correspondiente al conjunto de unidades objeto de agrupación.
b) Las plantillas de estos centros se fijarán teniendo en cuenta las necesidades a cubrir generadas por el desplazamiento del profesorado.
c) La relación de los puestos de trabajo de los colegios rurales agrupados incrementarán en un puesto de trabajo de catálogo los que le correspondan por su número de unidades objeto de agrupación. Los centros incompletos y los de doce o más unidades de primaria incrementarán en dos el número de puestos de trabajo que tenían asignados por unidades objeto de agrupación.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

3.7. Otras actuaciones sobre centros públicos

3.7.1. Integraciones y desglose de centros

Al efecto de que su funcionamiento pueda ser posible desde el principio de curso de un determinado año académico, los expedientes correspondientes a la creación de nuevos centros por integración o desglose de otros deben tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 18 de diciembre de 2021.

3.7.2. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Orgánico y Funcional de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV de 02.12.19). Los cambios de denominación deben tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 18 de diciembre de 2021.

3.8. Centros docentes privados concertados

Los conciertos educativos tienen por objeto garantizar la impartición de la educación básica obligatoria y gratuita en centros privados mediante la asignación de fondos públicos destinados a este fin por la administración, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.8.1. Nuevos conciertos y modificaciones de los existentes a propuesta de la titularidad de los centros docentes privados concertados o de oficio por parte de la administración educativa

a) Para la elaboración de propuestas de modificación de conciertos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell.

b) En las unidades ordinarias de segundo ciclo de educación infantil, y de educación primaria, cuando se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales con dictamen de escolarización y reducción de ratio, se aplicará lo dispuesto en el punto 3.1.1, apartado a), tablas 4 y 5, de estas instrucciones.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

3.8.2. Modificación de las unidades específicas y unidades de apoyo a la integración para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros concertados

3.8.2.1. Unidades en centros de educación especial y unidades específicas en centros concertados

El incremento de unidades en centros privados de educación especial concertados o de unidades específicas en centros ordinarios requerirá la solicitud previa de autorización de estas unidades por parte del titular del centro, así como de su concierto.

Las solicitudes se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución del director general de Centros Docentes, por la que se dictarán instrucciones relativas a la solicitud de acceso, renovación, modificación y/o prórroga de los conciertos educativos en la Comunitat Valenciana durante el mes de enero de 2022.

La concesión del concierto estará condicionada a la autorización previa de la unidad correspondiente.

La cobertura económica para el funcionamiento de estas unidades de educación especial es la que se determina en los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados que se publican en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada año, de acuerdo con la tipología de unidades que se establecen en dicha ley.

Para la determinación de las unidades en las propuestas de acceso, renovación, modificación o prórroga de conciertos habrá que ajustarse a la proporción de alumnado/unidad que se establece para los centros públicos de estas instrucciones teniendo en cuenta la asimilación siguiente:

TABLA 16

Tipo de unidad (según tipologías establecidas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat)	**Tipo de discapacidad**
EE Psíquicos (moderados)	Discapacidad intelectual moderada
EE Psíquicos (profundos y severos)	Discapacidad intelectual grave y profunda
EE Autistas	Trastorno del espectro autista
EE Auditivos	Hipoacusia severa y profunda
EE Plurideficientes	Plurideficiencia

3.8.2.2. Unidades de apoyo a la integración

Estas unidades atienden a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que necesariamente tendrá que contar con los informes sociopsicopedagógicos correspondientes debidamente introducidos en el módulo de inclusión de ITACA 3.
El incremento de estas unidades requerirá de la solicitud previa de su autorización por parte del titular del centro, así como de su concierto.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

La solicitud tendrá que acompañarse de los informes sociopsicopedagógicos, visados por la unidad especializada de orientación (UEO) de referencia, del alumnado que integrará la unidad.

La concesión del concierto estará condicionada a la autorización previa de la unidad correspondiente.

4. Procedimiento

4.1. Actuaciones a todos los efectos

Detectada la necesidad de incrementar o de disminuir la oferta de unidades existentes en una localidad, para determinar sobre qué centro o centros de la localidad tiene que realizarse la propuesta de creación o de supresión de unidades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

• Los estudios de planificación educativa realizados, que tienen que prever necesariamente la distribución geográfica, la demanda anterior y las áreas de influencia, si es el caso.

• La continuidad del alumnado en el centro y su distribución.

• En los centros de titularidad de la Generalitat, la promoción de grupos, de forma que corresponderá la creación/habilitación cuando, por aumento del alumnado en un mismo nivel, tengan que constituirse más unidades de las catalogadas, y la supresión/no funcionamiento cuando, por disminución del alumnado en un mismo nivel, corresponda su reducción.

• Las tendencias del desplazamiento de la población escolar.

• La existencia de barreras físicas entre barrios o distritos.

• La distribución geográfica de los centros, la distancia entre estos y la demanda de años anteriores.

En todo caso, se tendrán en cuenta las necesidades individuales del alumnado y la especificidad de cada uno de los centros docentes, atendiendo a criterios pedagógicos.

4.1.1. Aumento de unidades en centros de titularidad de la Generalitat y privados concertados

La incorporación de variaciones en el catálogo de los centros de titularidad de la Generalitat o la autorización y el concierto de unidades en los centros privados concertados, de forma que aparezcan más unidades de las catalogadas o concertadas actualmente, se producirá cuando sea necesario aumentar el número de grupos de alumnado como consecuencia del proceso de escolarización. Se realizará desde el análisis de la escolarización de todos los centros de la localidad o, si es el caso, de la zona de influencia, teniendo en cuenta:

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

• La población a escolarizar.

• La escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales y con resolución de reducción de ratio.

• No será procedente el aumento de unidades en centros sostenidos con fondos públicos cuando, con las existentes en el nivel de localidad, o en el nivel de área de influencia en el caso de grandes ciudades, se puedan satisfacer las necesidades de escolarización.

• La oferta de programas educativos de los centros.

• La capacidad y el estado de las instalaciones.

• El equilibrio de recursos entre los distintos centros y, si es el caso, áreas de influencia de la localidad.

• En los centros públicos, el aumento de unidades que sean necesarias para atender temporalmente un incremento coyuntural de escolarización se realizará por medio de habilitaciones.

• En los centros docentes privados concertados, el aumento de unidades que sean necesarias para atender temporalmente un incremento coyuntural de escolarización requerirá la solicitud previa por parte de la titularidad, de acuerdo con la normativa vigente, y su posterior autorización por la administración educativa, lo que supondrá una modificación del concierto.

4.1.2. Disminución de unidades en centros de titularidad de la Generalitat y privados concertados

La incorporación de variaciones de unidades en los centros, de forma que aparezcan menos unidades de las actualmente catalogadas o concertadas, se producirá cuando disminuya la escolarización, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada localidad o zona de influencia y las circunstancias sociales del centro.

En el caso de existir centros privados concertados con concierto provisional de unidades, la propuesta de disminución de unidades se aplicará en estos centros.

Se tendrá en cuenta la ratio media de la localidad, en el nivel correspondiente, a los efectos de realizar propuestas de modificación en los centros docentes privados concertados, según lo establecido en la Sección segunda. Modificación de conciertos (art. 14, 15, 16) del Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

4.2. Gestión de los expedientes

4.2.1. Centros de titularidad de la Generalitat

La gestión de los expedientes mencionados se realizará de acuerdo con un procedimiento que tendrá que prever:

a) La elaboración de propuestas para el curso siguiente, basándose en los datos de escolarización del curso actual y los criterios relacionados en la instrucción 3.

CRITERIOS: serán realizadas por el Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Centros Docentes, en cuanto a unidades y otras características, y por el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente, en cuanto a puestos de trabajo.

En aquellos casos que planteen dudas o que deban tener en cuenta algún tipo de información específica, se requerirá la colaboración de la Inspección Territorial de Educación de cada una de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte.

En aquellos casos en que, desde las inspecciones territoriales de Educación se considere oportuno, bien por necesidades derivadas de la zona de intervención, bien por las características del centro, se elaborará la correspondiente propuesta de creación, supresión, habilitación o no funcionamiento, bien en el proceso de arreglo o bien en la fase de habilitaciones y otros aspectos de junio o septiembre, y se enviará al Servicio de Planificación Educativa.

b) El envío de propuestas de modificación por parte de la Dirección General de Centros Docentes a los consejos escolares municipales –o en los ayuntamientos en el caso de la inexistencia de estos– y a las juntas de personal docente no universitario, a efectos de la presentación de alegaciones.

c) La publicación de una resolución que incluya las modificaciones introducidas. En esta misma resolución se especificarán las variaciones referidas a unidades de catálogo y otras características que puedan corresponder.

d) La publicación de una resolución que incluya las modificaciones introducidas en los puestos de trabajo docente.

e) Sin embargo, en la gestión de los expedientes mencionados se tendrá en cuenta:

- En el caso de incremento o supresión de puestos derivados de la modificación de la composición de unidades de los centros, será preceptivo disponer de la propuesta realizada a tal efecto por parte de la Dirección General de Centros Docentes.
- Cuando la supresión o el incremento de puestos no derive de la modificación de la composición de unidades de los centros, la elaboración de la propuesta corresponderá a la Inspección Territorial de Educación de las respectivas

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte, que la remitirán al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente, según las instrucciones que se dictan en cada caso.

- Cuando las supresiones o los incrementos de unidades o puestos deriven de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, la elaboración de la propuesta corresponderá a la Inspección Territorial de Educación de las respectivas direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte, que la remitirán:
  - En el caso de unidades, al Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Centros Docentes.
  - En el caso de puestos no generados por creación/habilitación de unidades, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente.
- La tramitación de las propuestas favorables de incremento de personal no docente se efectuará desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que se creen.

4.2.2. Centros docentes privados concertados

La gestión de los expedientes mencionados se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell.

5. Número máximo de alumnado por unidad

1. El número máximo de alumnado por unidad es el que se establece en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell.
2. En los centros privados concertados, el número máximo de alumnado por unidad será el que figure en la autorización administrativa, siempre que este máximo sea igual o inferior al previsto en la normativa vigente.
3. De acuerdo con la disposición final segunda del Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, en aquellas localidades que, por sus características socioeducativas y demográficas sea aconsejable, oído el Consejo Escolar Municipal, podrá fijar para los centros públicos y privados concertados una ratio máxima de alumnado por unidad o grupo inferior a la establecida en este decreto.

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP

6. Traslado de la información a ITACA

1. Se trasladará a ITACA la información contenida en la resolución en la que se especifiquen las variaciones referidas a unidades de catálogo, a unidades habilitadas y a otras características que puedan corresponder y en la resolución por la que se resuelvan los expedientes de incorporación, modificación y prórroga de los conciertos educativos de las diferentes enseñanzas.
2. También se trasladará el número máximo de alumnado de cada unidad, según lo establecido en la instrucción 5, y el número de vacantes en cada unidad a efectos de escolarización en el periodo ordinario de admisión.
3. El carácter concertado o privado de cada uno de los grupos constituidos con los que cuentan los centros privados concertados tiene que estar claramente identificado y diferenciado en el sistema de información ITACA. Para esta identificación hay que usar la marca habilitada al efecto en la configuración de los grupos.
4. Los datos del alumnado con necesidades educativas especiales que afectan a la escolarización y el proceso de admisión se tienen que registrar en el módulo de inclusión de ITACA 3, de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección General de Inclusión Educativa. Las medidas que requieren la autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente o de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte solo se pueden registrar si existe resolución del órgano competente.

Firmado por Miguel Soler Gracia el 16/02/2022 12:21:49
Cargo: Secretari Autonòmic d'Educació i Formació Professional

CSV:BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQD98VSA:TI8NUDAG:537SCVQP